

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y elaboración de dictamen, las siguientes iniciativas:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 395 Bis al Código Penal Federal, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- Con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas que son materia del presente dictamen, del recibo y del turno, que recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los elementos que las integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

- V. En el apartado **Opinión**, se da cuenta de la opinión emitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de las iniciativas antes mencionadas, así como la del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias sobre el estudio y análisis técnico-jurídico de su procedencia constitucional y jurídica.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2025, el **Diputado Gerardo Ulloa Pérez**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución, a la Comisión de Justicia.
2. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión el día **07 de mayo de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-524**, la cual obra en el expediente **2306** signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
3. En fecha **30 de septiembre de 2025**, el **Diputado José Luis Montalvo Luna**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó, ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis al Código**



Penal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución, a la Comisión de Justicia.

4. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión el día **30 de septiembre de 2025**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-0613**, la cual obra en el expediente **3410** signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
5. El 29 de abril de 2025, la Diputada **Annia Sarahí Gómez Cárdenas**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal.
6. La iniciativa se remitió a esta Comisión de Justicia el **29 de abril de 2025**, mediante el oficio No. **DGPL 66-II-3-519**, **exp. 2121**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
7. El 30 de abril de 2025, el **Diputado Fidel Daniel Chimal García**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal.
8. La iniciativa se remitió a esta Comisión de Justicia el **30 de abril de 2025**, mediante el oficio No. **DGPL 66-II-6-0506**, **exp. 2126**, firmado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Gerardo Ulloa Pérez manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

Que la iniciativa tiene como objetivo establecer medidas en el Código Penal Federal a efecto de disminuir los delitos de despojo para poder brindar justicia e imparcialidad para todos.

El delito de despojo, tipificado en el artículo 395 del Código Penal Federal, representa una grave afectación al patrimonio de las personas en México. Este ilícito se define como la privación ilegal de la posesión de un bien mediante violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza.

Entre 2015 y 2019, el número de carpetas de investigación por despojo aumentó 36 por ciento, pasando de 20 mil 281 a 27 mil 597 casos a nivel nacional. En el primer cuatrimestre de 2020, previo a la pandemia, se registraron 9 mil 856 denuncias, con entidades como el estado de México, Ciudad de México y Veracruz a la cabeza. La falta de mecanismos legales, indica la iniciativa, para sancionar la reincidencia permite que delincuentes habituales evadan justicia, perpetuando ciclos de vulnerabilidad en comunidades marginadas, adultos mayores y víctimas de desplazamiento forzado.

Los argumentos a favor de endurecer las sanciones por reincidencia se sustentan en evidencias criminológicas y económicas. Estudios de la Organización de Estados Americanos indican que incrementar penas reduce la reincidencia en delitos patrimoniales hasta 22 por ciento. Además, el Instituto Mexicano para la Competitividad estima que el despojo genera pérdidas anuales de 3 mil 500 millones de pesos, cifra que podría disminuir con medidas disuasorias.

El endurecimiento de sanciones por reincidencia en el delito de despojo es una medida urgente para combatir la impunidad y proteger el patrimonio de los mexicanos. Al aprender de experiencias internacionales y corregir vacíos en iniciativas anteriores, esta propuesta busca equilibrar la justicia penal con mecanismos de prevención y reparación.

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones al artículo 395 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona al artículo 395, del Código Penal Federal.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo 395. Se aplicará la pena de seis a diez años y multa de quince a veinticinco mil pesos:

I. a III. ...

La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudoso o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de **10 a 15** años de prisión.

A quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, se les aplicará una sanción de **5 a 25** años de prisión. Se considera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada, quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo.

Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detención material del inmueble de objeto del ilícito por el activo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado José Luis Montalvo Luna menciona, entre otros aspectos, lo siguiente:

En el territorio nacional, el delito de **despojo de inmuebles** ha mostrado un alarmante incremento, como lo demuestran las denuncias presentadas en los últimos años. Este fenómeno ha sido impulsado por diversos factores, entre los que destacan la conformación de redes delictivas dedicadas a la apropiación ilegal de inmuebles, con el propósito, de obtener importantes beneficios económicos. Dichas redes aprovechan la limitada oferta de vivienda nueva en el país, lo que facilita la venta de inmuebles obtenidos ilícitamente agravando la situación.

El **despojo de inmuebles** se comete cada vez con mayor violencia, mediante la acción de grupos organizados que se dedican a desalojar a personas de sus propiedades. Estos grupos suelen aprovechar vacíos en la regularización de tierras o la vulnerabilidad de aquellos que, aun contando con escrituras públicas, son víctimas de intimidación y violencia. Esta situación exige la actualización de la legislación penal para sancionar más severamente tales conductas.





“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Actualmente, el **Código Penal Federal** no contempla agravantes adecuadas para este delito, lo que resulta insuficiente ante la realidad social que enfrenta nuestro país. Por ello, propongo la adición del **artículo 395 Bis** para incluir circunstancias agravantes específicas, como las siguientes:

- 1. Simulación de actos de autoridad:** Los perpetradores suelen hacerse pasar por notarios, ejecutores o notificadores para intimidar a las víctimas y facilitar el despojo de inmuebles. Este tipo de acciones generan confusión entre los propietarios, que llegan a creer que están enfrentando verdaderas autoridades.
- 2. Víctimas mayores de 60 años o con discapacidad:** Este grupo es especialmente vulnerable ante estas redes delictivas. En muchos casos, los adultos mayores son despojados por sus propios familiares, lo que agrava aún más el daño sufrido. Este hecho demanda una protección especial en la norma penal.
- 3. Participación de servidores públicos:** En diversas ocasiones, funcionarios públicos han sido partícipes en la comisión de estos delitos, ya sea mediante el uso indebido de la información que poseen o por omisión en el cumplimiento de sus deberes. La colusión de servidores públicos con estructuras criminales contribuye a la impunidad, lo que exige que dicha conducta sea severamente sancionada.
- 4. Uso de documentación falsa:** Otra modalidad creciente en la comisión de este delito es la falsificación de documentos para justificar la posesión de inmuebles ajenos. Esta práctica debe ser reconocida como una agravante para garantizar que los ciudadanos cuenten con una protección adecuada de su patrimonio.

El artículo 395 del Código Penal Federal ya tipifica el delito de despojo de inmuebles, pero es evidente que las disposiciones actuales deben ajustarse a la realidad social. La inclusión de las mencionadas agravantes permitirá una mayor eficacia en la persecución de este delito y en la protección del patrimonio de los mexicanos.

4. El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 395 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se adiciona un artículo 395 bis al Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

- I. Cuando el delito se cometiera en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad;
- II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código;
- III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo.
- IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. La propuesta de la Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca reformar el primer párrafo y la fracción III, párrafo tercero, ambos del artículo 395 del Código Penal Federal. El objeto es aumentar la pena por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, que actualmente es de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, para establecerla en cinco a diez años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la UMA. Así como, sustituir la referencia Distrito Federal por Ciudad de México y aumentar la pena por el despojo reiterado de inmuebles urbanos en la Ciudad de México, que actualmente va de dos a nueve años de prisión, estableciéndola entre diez y quince años de prisión.

6. La propuesta del Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, busca reformar el primer párrafo y la fracción III, párrafos segundo y tercero, ambos del artículo 395 del Código Penal Federal. El objeto es aumentar la pena



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

por el delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, que actualmente es de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, para establecerla en tres a diez años de prisión y multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos. Así como aumentar la pena mínima para el despojo de aguas realizadas por grupos de más de cinco personas de uno a dos años. Por último, aumentar la pena por el despojo reiterado de inmuebles urbanos en el Distrito Federal que actualmente va de dos a nueve años de prisión, estableciéndola entre tres y doce años de prisión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Competencia. Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, **81, numeral 2**, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Del bien jurídico a proteger. Como se desprende del Código Penal Federal, el bien jurídico que los delitos de robo y de despojo de inmuebles buscan proteger es el derecho que tienen las personas a disfrutar y disponer de los bienes (muebles o inmuebles) sobre los que tienen algún tipo de derecho, por ser propietarios de los mismos o por encontrarse en uno de los otros supuestos que el marco normativo contempla.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

De inicio, estos derechos encuentran su punto de partida en el artículo 14 constitucional, párrafo segundo, el cual que:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En relación con lo anterior, el artículo 16 constitucional, en su primer párrafo, indica que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al mismo tiempo, los artículos 830 y 831 del Código Civil Federal reconocen que los propietarios pueden gozar y disponer de sus bienes con las limitaciones modalidades que fijen la ley, y señalan que la propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Justicia observa que la finalidad principal de las iniciativas es la de definir agravantes para el delito de despojo y el de robo cuando éstos se cometan contra personas adultas mayores, que son un grupo en situación de vulnerabilidad, y, de esta manera, ampliar la protección que la legislación penal otorga al derecho que estos grupos de personas tienen a disfrutar y disponer de los bienes. Es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, los *grupos sociales en situación de vulnerabilidad* son aquellos que “por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar” (Art. 5, fr. VI).

Por su parte, la iniciativa del diputado José Luis Montalvo Luna añade además como agravantes la simulación actos de autoridad, el uso de documentación falsa para acreditar la propiedad del inmueble, o bien, cuando un servidor público con acceso a información relacionada con la víctima participe en la comisión del delito.

En suma, la propuesta del diputado Montalvo Luna busca establecer que las circunstancias definidas en las iniciativas, que hacen que el delito se cometa con mayor facilidad, ameriten un incremento de la pena. En ese sentido, esta dictaminadora coincide con la propuesta.

TERCERA.- Los derechos de las personas adultas mayores. Dentro del marco normativo mexicano, existe una ley especial que protege a las personas adultas mayores. Dicho conjunto de normas jurídicas está contenido, precisamente, en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual determina, en su artículo 1º que su objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

La Ley, asimismo, señala que, para que esos derechos puedan ser aplicables, es necesario que se regule y que se establezca una política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores, y que la misma debe sostenerse en principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

El artículo 3º Bis de esa disposición jurídica describe los tipos de violencia que puede sufrir una persona adulta mayor. De este modo define:

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

- I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
- IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

A su vez, en el artículo 5º, fracciones I y II, se encuentra el catálogo de derechos que tiene este grupo de la población, relacionados con la integridad, dignidad y preferencia y la certeza jurídica:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
 - b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
 - c. A una vida libre sin violencia.
 - d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
 - e. A la protección contra toda forma de explotación.
 - f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
 - g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.
- II. De la certeza jurídica:
 - a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
 - b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
 - c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
 - d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Como se aprecia, la reforma al Código Penal Federal se adecúa a las disposiciones constitucionales y legales conforme a nuestro Orden Jurídico Nacional, y puede contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, pues busca establecer sanciones para un acto que puede afectarlas material y económicoamente. En este sentido, esta Comisión considera viable las propuestas, en el sentido de que buscan proteger a este sector de la sociedad que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Adicionalmente, y con la finalidad de ampliar el alcance de la iniciativa, esta Comisión considera adecuado incluir en esta agravante, además de las personas con discapacidad, a aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

CUARTA. - Simulación de actos jurídicos, suplantación de autoridad, participación de servidores públicos. Con la propuesta de adición de la iniciativa del diputado Montalvo Luna se busca inhibir asimismo actos que redundan en la protección constitucional de las personas en sus bienes y derechos, ya que se pretende agravar el delito de despojo cuando se simulen actos jurídicos, se suplante a la autoridad o bien participen servidores públicos para lograr la finalidad del despojo.

1. Cabe mencionar, que la legislación penal federal vigente considera ya algunas de estas conductas, que se pretenden establecer como agravantes. Un ejemplo es el caso de la usurpación de funciones, que se encuentra tipificado en el artículo 250 del Código Penal Federal. Este artículo señala:

Artículo 250.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien:

I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional.

- a).-** Se atribuya el carácter del profesionista.
- b).-** Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.
- c).-** Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista.
- d).-** Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello.
- e).-** Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

III.- Al extranjero que ejerza una profesión reglamentada sin tener autorización de autoridad competente o después de vencido el plazo que aquella le hubiere concedido.

IV.- Al que usare credenciales de servidor público, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho. Podrá aumentarse la pena hasta la mitad de su duración y cuantía, cuando sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de alguna corporación policial.

Como se observa, el artículo contempla una sanción de uno a seis años de prisión a quien “sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal”. Al respecto, esta Comisión Observa que a este tipo penal corresponde una pena mayor que aquella que se prevé para el delito de despojo. Es decir, mientras al delito de despojo le corresponde una pena de 3 meses a 5 años de prisión (y una multa de cincuenta a quinientos pesos), al delito de usurpación de funciones de funcionario público le corresponde una pena de uno a seis años de prisión (y multa de cien a trescientos días). Por lo anterior, la Comisión de Justicia no considera viable establecer como agravante del delito del despojo a la usurpación de funciones de funcionario público, pues, de hacerse, se reduciría la protección del bien jurídico (dado que le correspondería una pena menor). Debe



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

tenerse en cuenta que, de acuerdo con los artículos 64 y 65 del Código Penal Federal, en caso de concurso de delitos, se imponen las sanciones del delito que amerite mayor penalidad, y esas sanciones se incrementan de conformidad con las penas de los delitos restantes.

2. Respecto del delito de falsificación de documentos, en general, se observa que el tipo penal, se encuentra en el artículo 243 del Código Penal Federal, el cual señala:

Artículo 243.- El delito de falsificación se castigará, tratándose de documentos públicos, con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a trescientos sesenta días multa. En el caso de documentos privados, con prisión de seis meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

Si quien realiza la falsificación es un servidor público, la pena de que se trate, se aumentará hasta en una mitad más.

La pena que corresponda por el delito previsto en el primer párrafo, se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifiquen documentos de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores a que se refiere la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Quienes integramos la Comisión de Justicia observamos que la propuesta busca establecer como agravante del delito de despojo el uso de documentos falsos pues, a diferencia del supuesto anterior –la simulación de actos de autoridad–, el uso de este tipo de documentos no implica necesariamente la conducta de falsificación, y, al establecerlo como agravante, de acuerdo con la iniciativa, se ampliaría la protección del bien jurídico sin afectar las sanciones que por sí misma amerite la falsificación de documentos.

Sin embargo, la iniciativa no toma en cuenta dos aspectos ya previstos por el Código Penal Federal. El primero tiene que ver con que la fracción I del propio artículo 395 considera el uso del engaño (por cualquier forma, incluyendo el uso de documentos falsos) como parte

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

de la descripción misma delito de despojo de bienes. Esta fracción indica: “[Se aplicará pena de tres meses a cinco años de prisión...] I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o **engaño**, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca”. El segundo aspecto tiene que ver con que el artículo 246, fracción VII, del CPF, establece actualmente que corresponde una pena similar a la del delito de falsificación para aquella persona que “a sabiendas hiciere uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado”. Y al delito de falsificación, se ha señalado, le corresponde una pena de cuatro a ocho años de prisión. Es decir, una sanción mayor que la del delito de despojo.

Por lo anterior, esta Comisión no considera viable establecer como agravante el uso de documentación falsa, pues, como se vio, el propio delito de despojo considera el uso del engaño como parte de la conducta ilícita, y porque el uso consciente de documentación falsa representa por sí mismo un delito que amerita, además, una pena mayor que la del despojo.

3. En relación con la participación de personas servidoras públicas en el delito de despojo, esta Comisión considera viable la propuesta de definirla como una agravante. Si bien la actuación indebida de las personas servidoras públicas se encuentra sancionada por diversos ordenamientos de carácter administrativo, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cierto es que el propio Código Penal Federal considera su participación como agravante de diversos delitos (por ejemplo, el artículo 149 Ter, 164, 196, 381 Quater, etcétera).

Esta Comisión de Justicia observa que, en el caso del delito del despojo, como señala el legislador, se busca incrementar la pena para aquellos servidores públicos que tengan



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

acceso a información personal de ciudadanos afectados. No pasa desapercibido, que el uso indebido de datos personales, por parte de personas funcionarias públicas, se encuentra sancionado administrativamente por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (publicada el 20 de marzo de 2025), cuyo artículo 132, fracción III, señala:

Artículo 132. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

Fracciones I. y II. ...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Fracciones IV. a XIV. ...

...

...

...

Sin embargo, en tanto la Ley General en comento señala que el uso indebido de información amerita una sanción administrativa, se considera viable establecer la participación de un servidor público como una circunstancia agravante cuando esta condición contribuya en la comisión del delito de despojo (que es materia penal).

QUINTA. – Propuesta de modificaciones al proyecto de Decreto. Esta Comisión de Justicia considera necesario hacer algunas modificaciones a las propuestas.

1. En primer lugar, se observa que la propuesta del diputado Montalvo Luna busca añadir a la pena que corresponde al delito de despojo (de 3 meses a 5 años de prisión) una agravante de seis a diez años de prisión, en caso de actualizarse alguno de los supuestos que se proponen. Textualmente, la propuesta señala:



“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

Esta redacción resulta inadecuada por al menos dos motivos. En primer lugar, está planteada como si definiera un tipo penal diferente al del despojo y, en segundo, establece una pena mayor a la del delito original, lo que vulnera el principio de la proporcionalidad de las penas. En su forma general, los términos de la propuesta no se adecuan a la naturaleza propia de las agravantes, entendidas como circunstancias que agravan la conducta delictiva. Por lo tanto, esta Comisión considera necesario hacer las adecuaciones respectivas, a efecto de establecer que a la agravante le corresponderá el incremento de la pena en hasta una mitad.

2. Como se señaló en la consideración tercera, se modifica el proyecto de decreto con la finalidad de incluir en la agravante, además de las personas adultas mayores, a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
3. En relación con el establecimiento de agravantes para el delito de despojo, esta Comisión de Justicia considera que la propuesta de adicionar un artículo 395 Bis se apega a una mejor técnica legislativa, al brindar mayor claridad y al permitir una mejor identificación dentro del contenido de la legislación penal.

De manera ilustrativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta realizada por esta Comisión:

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO**

Iniciativa	Modificación
<p>Artículo 395. Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicados en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;</p> <p>III.- Al que sin contar con el derecho o consentimiento de la persona que puede disponer del bien inmueble con arreglo a la ley, lo ocupe, se apodere y haga uso de él; y</p> <p>IV.- Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>La pena será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa. Cuando el despojo se realice por grupo o por grupos, que en conjunto sean mayores de cinco personas; o cuando por quienes resulten hijas o hijos realicen el despojo contra su padre o madre, además de la pena señalada en este artículo, se aplicará a los autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de uno a seis años de prisión.</p> <p>...</p> <p>Cuando la o las víctimas de robo fueran adultos mayores o personas vulnerables en razón de alguna discapacidad cuya situación los coloque en un estado de indefensión, se incrementará hasta en un tercio de la pena que corresponda.</p>	<p><i>Permanece el texto vigente del artículo</i></p>
<p>Artículo 395 Bis. Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:</p>	<p>Artículo 395 Bis. La pena señalada en el artículo anterior, aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="833 1740 1374 1835">Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, o



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

<ul style="list-style-type: none"> I. Cuando el delito se cometiera en contra de personas mayores de sesenta años de edad o personas con discapacidad; II. Cuando se simulen actos de ejercicio de autoridad, así como las descritas en el artículo 250 de este código; III. Cuando se utilice documentos falsos por personas que busquen acreditar la propiedad del inmueble para hacer posesión del mismo. IV. Cuando un servidor público autorizado para tratar datos personales de los ciudadanos, participe de la comisión de un crimen en materia de despojo. 	<ul style="list-style-type: none"> II. Sea cometido por un servidor público.
---	---

SEXTA.- De la reserva aprobada durante la reunión de la Comisión de Justicia.

Durante la reunión de la Comisión de Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. Del Diputado Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Texto propuesto
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 395 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL
Sin correlativo	Artículo 395.- Se impondrá de seis a diez años de prisión y quinientas a dos mil unidades de medida y actualización.
Artículo 395 Bis. La pena señalada en el artículo anterior, aumentará hasta en una mitad cuando:	Sin correlativo



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, o	
II. Sea cometido por un servidor público.	

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

Esta Comisión de Justicia, conforme a lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados, realiza las correcciones para el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no cambian o varían el sentido de la propuesta legislativa.

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. OPINIONES

1. A solicitud de esta Comisión de Justicia, el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas emitió la opinión de impacto presupuestario, mediante oficio CEFP/DG/LXVI/1239/24. En ella indicó que la aprobación del proyecto de decreto “tendría un potencial impacto”, para el cual los Centros Penitenciarios cuentan con previsiones presupuestarias.



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

2. Asimismo, y a solicitud de la Comisión de Justicia, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados emitió, mediante oficio CEDIP/0077/2025, la opinión técnica-jurídica respectiva. Esta Comisión ha tomado en cuenta esta opinión para la elaboración de las consideraciones del presente dictamen.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 395, párrafo primero; y 396; y se adiciona un artículo 395 Bis, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización:

I. a III.

...

...



“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL,
EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO

Artículo 395 Bis.- La pena señalada en el artículo anterior, se agravará y aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Se cometa contra personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas en situación de vulnerabilidad, o
- II. Sea cometido por una persona servidora pública.

Artículo 396.- A las penas que señalan **los artículos 395 y 395 Bis**, se acumulará la que corresponda por la violencia o la amenaza.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 7 DE OCTUBRE DE 2025.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Secretaría

Vences Valencia Julieta Kristal



MORENA

Benítez Tiburcio Mariana



MORENA

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Maldonado Chavarín Alberto



MORENA

Piceno Navarro Estela Carina



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Segura Trejo Elena Edith



MORENA

FAVOR

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

Damián Retes César Israel



PAN

Mendoza Mondragón María Luisa



PVEM

Carbajal Méndez Liliana



PVEM

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

Suárez Licona Emilio



PRI

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Zavala Gutiérrez Juan Ignacio



MC

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrante

Aguilar Gil Lilia



PT

Barrera Samaniego Diana Karina



PT

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Delgado Carrillo Felipe Miguel



PVEM

Domínguez Domínguez César Alejandro



PRI

Ealy Díaz María Teresa



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Rubalcava Jiménez José Alfonso



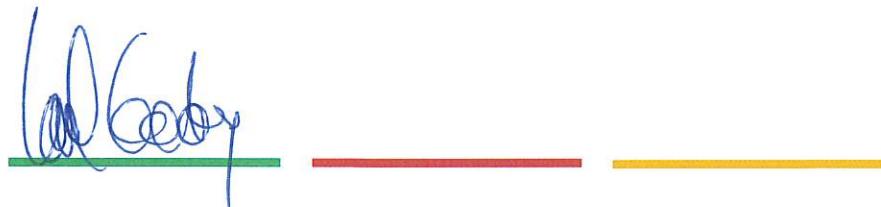
PAN



Godoy Rangel Leonel



MORENA



Jiménez Godoy Gabriela Georgina



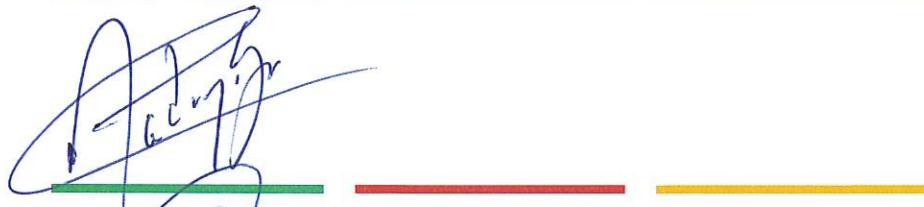
MORENA



Madrazo Silva Carlos Arturo



PVEM



Mayer Bretón Sergio



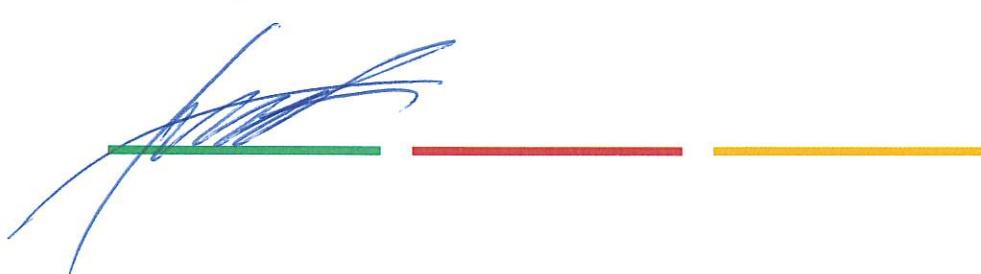
MORENA



Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes



PT



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

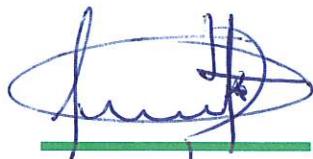
CONTRA

ABSTENCIÓN

Ulloa Pérez Gerardo



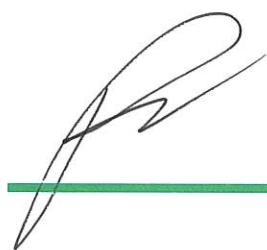
MORENA



Vázquez Ahued Pablo



MC



Yañez Cuellar Arturo



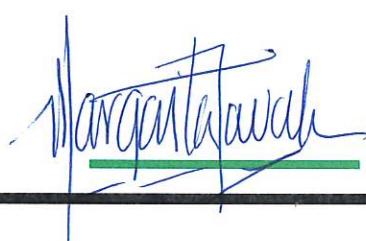
PRI



Zavala Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



TOTAL

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César



MORENA

Secretaría

Vences Valencia Julieta Kristal



MORENA

Benítez Tiburcio Mariana



MORENA

Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Maldonado Chavarín Alberto



MORENA

Piceno Navarro Estela Carina



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

Segura Trejo Elena Edith



MORENA

FAVOR

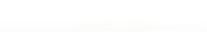
CONTRA

ABSTENCIÓN

Anaya Llamas José Guillermo



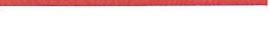
PAN



Damián Retes César Israel



PAN



Mendoza Mondragón María Luisa



PVEM



Carbajal Méndez Liliana



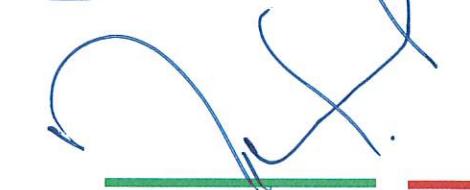
PVEM



Bernal Martínez Mary Carmen



PT



Suárez Licona Emilio



PRI



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Zavala Gutiérrez Juan Ignacio



MC

Integrante

Aguilar Gil Lilia



PT

Barrera Samaniego Diana Karina



PT

Brito Zapata Óscar Iván



MORENA

Delgado Carrillo Felipe Miguel



PVEM

Domínguez Domínguez César Alejandro



PRI

Ealy Díaz María Teresa



MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Rubalcava Jiménez José Alfonso



PAN



Godoy Rangel Leonel



MORENA



Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA



Madrazo Silva Carlos Arturo



PVEM



Mayer Bretón Sergio



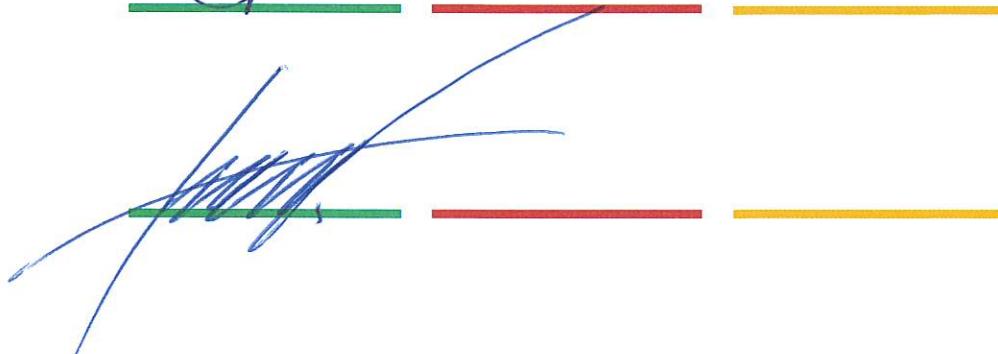
MORENA



Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes



PT



COMISIÓN DE JUSTICIA

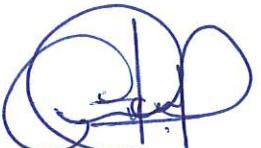
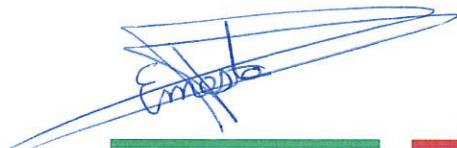
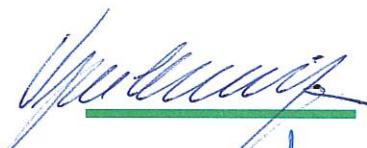
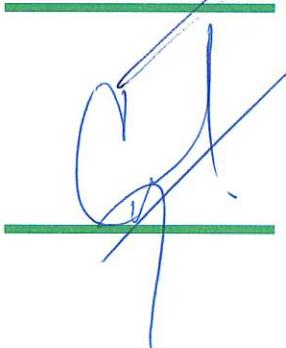
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
				

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 395 BIS, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITO DE DESPOJO.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

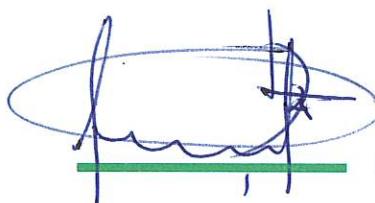
CONTRA

ABSTENCIÓN

Ulloa Pérez Gerardo



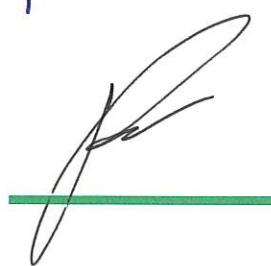
MORENA



Vázquez Ahued Pablo



MC



Yañez Cuellar Arturo



PRI



Zavalá Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



TOTAL

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

